

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.  
[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 ext 71303

Bogotá D. C., Catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

**PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2023 – 00480**

En consideración al auto de igual calenda, y de la revisión al expediente, vislumbra el Despacho que la última actuación del Juzgado de origen dentro del presente asunto fue la declaratoria de nulidad de todo lo actuado (incluyendo la sentencia) hasta la publicación del emplazamiento de los demandados, con el fin de nombrar curador ad litem de los indeterminados.

En ese sentido y en atención al control de legalidad disponible el artículo 132 *ibidem*, previo a continuar el trámite de rigor, el Despacho,

**DISPONE:**

- 1.- OFICIAR a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de Málaga, Santander**, para que informen si existe depósitos judiciales relacionados con el proceso de expropiación No. 684323189001**20160000200**, y en caso afirmativo, se proceda a convertir y dejar a disposición de este Juzgado. La consignación deberá hacerse en la cuenta correspondiente para Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho. Secretaría proceda de conformidad.
- 2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante**, para que, en el término de 10 días, aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de expropiación, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso**, la demandante proceda acorde con lo normado en los artículos 22 y 23 de la Ley 56 de 1981. Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.
- 4.- Vencido el término dispuesto en el numeral anterior**, por secretaría REQUIÉRASE y NOTIFÍQUESE a la abogada **Ruth Margarita Barajas Lizcano**, para que se pronuncie sobre la aceptación del cargo de curadora ad litem, como se dispuso en auto del 23 de noviembre de 2022<sup>1</sup>.
- 5.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P.**, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la demandada **Caja de Crédito, Agrario, Industrial y Minero hoy Fiduciaria la Previsora S.A. –Fiduprevisora S.A.**, en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes **Caja Agraria en Liquidación** (Acreedor hipotecario)<sup>2</sup>, del mandamiento del auto admisorio de la demanda adiado 14 de enero de 2016.

---

<sup>1</sup> Archivo 003.

<sup>2</sup> Fls. 147 Archivo No. 10.

6.- En atención a que, dentro del presente asunto acude como demandante el **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, por secretaría comuníquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** informándole sobre la existencia del presente asunto, para que presente sus intervenciones de considerarlo pertinente. Ofíciense como corresponda.

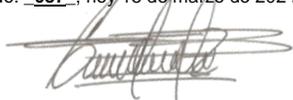
7.- REQUERIR al abogado **Arturo Arboleda**, para que, en el término de 5 días, aporte al plenario el respectivo poder conferido por la **Fuduprevisora S.A.**, de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Yapn

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE</b> <b>BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <b>037</b>, hoy 15 de marzo de 2024</p>  <p><b>NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ</b> Secretario</p>
---